

LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La ley de Coordinación Fiscal de 1980 prevé la colaboración administrativa entre las entidades y la Federación, y faculta a la Secretaría de Hacienda a celebrar con las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales.

Para dar a la administración tributaria compartida, características que aseguren la uniformidad del sistema en todo el país a modo de garantizar que los contribuyentes reciban igual trato en todo el territorio nacional, el texto de los convenios celebrados con cada una de las entidades es idéntico.

IMPUESTOS COORDINADOS

Los impuestos respecto a los cuales existe administración coordinada son:

I. impuesto al valor agregado.

II. impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

III. impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

IV. impuesto sobre la renta en las siguientes modalidades:

1. al ingreso global de las empresas:

A) Causantes menores

B) Causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas.

2. al ingreso obtenido por la prestación de servicios personales sujetos a retención por los causantes a que se refieren los dos subincisos anteriores.

V. impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que paguen los causantes a que se refiere el inciso 1 del punto anterior.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES***I. Atribuciones de los estados***

1. Funciones que ejercen los estados exclusivamente sobre los impuestos coordinados enumerados previamente:

- A. recaudación e informática
- B. fiscalización
- C. liquidación de obligaciones e imposición de sanciones
- D. notificación y cobranza
- E. otorgamiento de devoluciones y prórrogas

2. Los estados además ejercen las siguientes funciones:

A) Llevar y mantener al corriente el registro federal de causantes de los contribuyentes menores y contribuyentes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación mencionados con anterioridad. Respecto de estos causantes las atribuciones mencionadas las ejercen los estados en relación con todos los impuestos federales. Así mismo deben comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados.

B) Vigilar la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

C) Tramitar y resolver recursos administrativos, excepción hecha del de revocación.

D) Intervenir en los juicios suscitados con motivo de las facultades a que se refieren los puntos anteriores.

3. Funciones especiales en relación con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La Secretaría autoriza a las oficinas receptoras de los estados, así como a las que los propios estados autoricen, para recaudar de los causantes menores del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas y de los causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación sobre el mismo impuesto, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como el entero de los descuentos a los trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por dicho Instituto.

Los estados quedan facultados para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales insolutos y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley del citado Instituto con relación a los causantes a que hace referencia el párrafo anterior.

II. Obligaciones de los estados

1. Los estados se obligan a enterar en el Banco de México o en sus corresponsalías, a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación. De dicho importe descontarán el monto de:

A) Las cantidades que les correspondan como compensación por gastos de administración respecto a las actividades efectuadas en el mes inmediato anterior;

B) las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en ese mismo periodo.

2. Los estados rendirán a la Secretaría cuenta diaria de la recaudación de ingresos federales del quinto día hábil anterior.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

I. Atribuciones de la Secretaría

Las atribuciones que no se encuentren conferidas a los estados quedan reservadas a la Secretaría.

1. La Secretaría se reserva específicamente las siguientes atribuciones:

A) Emitir instructivos, circulares y resoluciones de carácter general para la aplicación de los convenios.

B) Emitir bases especiales de tributación. Los estados intervendrán en los estudios que se realicen con este propósito.

C) Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

D) Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivos del procedimiento administrativo de ejecución.

E) Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo de contribuyentes por la importación de bienes tangibles y recaudar el importe de los créditos correspondientes.

F) Aprobar el remate y autorizar la venta fuera de subasta de bienes embargados en el procedimiento administrativo de ejecución, así como dispensar la garantía del interés fiscal.

2. La Secretaría puede ejercer las siguientes atribuciones aún cuando hayan sido conferidas a los estados:

A) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estableci-

das en las disposiciones legales federales.

D) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las atribuciones desarrolladas por los estados.

3. La Secretaría puede intervenir en cualquier tiempo para verificar la operación de los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, así como sobre la rendición de la cuenta comprobada que originen los convenios.

4. La Secretaría tiene facultades para vigilar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los estados.

5. La Secretaría puede tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a los convenios ejerzan los estados cuando éstos incurran en incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en los mismos.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACION

La Federación se obliga a entregar a los estados, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos que les correspondan a cuenta de sus participaciones en el Fondo General de Participaciones y en el Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

RESARCIMIENTO A LAS ENTIDADES POR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

Como compensación por los gastos de administración originados por las actividades que los estados realicen con motivo de los convenios, dichas entidades tienen derecho a percibir:

I. La totalidad de los gastos de ejecución que cobren

II. El cincuenta por ciento de la indemnización a que haya lugar en el caso de que el cheque con el que se hubiera cubierto un impuesto no haya sido pagado por la institución contra la que se hubiera librado.

III. El treinta y cinco por ciento del monto que cobren los estados por concepto de impuestos, recargos y multas:

1. Determinados al efectuar las liquidaciones provisionales que las leyes de impuestos al valor agregado, sobre la renta y sobre ingresos mercantiles facultan a las autoridades a establecer cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentar alguna declaración, tomando como base datos de declaraciones anteriores modificados

de acuerdo con el ejercicio de las facultades de comprobación.

2. Determinados al encontrar errores de cálculo aritmético en las declaraciones revisadas.

3. Obtenidos en el ejercicio de sus atribuciones de cobranza mediante el procedimiento de ejecución.

DOLORES BEATRIZ CHAPOY BONIFAZ